N°641 / CIU 146

1º enero 1859, p. 2

EL FERROCARRIL.

SANTIAGO, ENERO 19 DE 1859.

DELITOS POLITICOS.

Ahora es el momento oportuno de llamar la atencion hácia una parte de nuestra lejislacion sumamente incompleta i oscura.— Tal es la relativa a los delitos políticos.

Las leyes patrias poco o nada dicen sobre el particular. La Constitucion se limita, como debe hacerlo, a espresar los principios jenerales; así solo hai en ella un artículo que pudiera tener relacion con esta clase de crímenes.

En el art. 14 se dispone que «ninguna persona o reunion de personas puede tomar el título o representacion del pueblo, arrogarse sus derechos, ni hacer peticiones a su nombre. La infraccion de este artículo es sedicion.»

Otras dos o tres disposiciones españolas se refieren a ellos; pero, como dictadas en épocas antiquísimas i para pueblos rejidos por una forma de gobierno mui diversa, no pueden tener entre nosotros una justa aplicacion.

Algunas, sin embargo, [illegible] hablan en jeneral de [illegible] i de otros delitos contra la majestad del rei, i aplicando a todos sin distincion la pena de muerte.

Así sucede que nuestros tribunales se ven en la dura alternativa o de aplicar estrictamente el marco de una lei bárbara que mata sin distincion, o de abandonarse al campo de la arbitrariedad.

En esta vacilacion resulta que el juez está en la necesidad, o de acreditar las enemistades i el odio de los que ignoran la letra de la lei i desconocen los deberes del majistrado o de torcer su sentido en favor de la equidad i de la justicia absoluta, convirtiéndose en [illegible], funcion que de ninguna manera le corresponde.

En el primer caso, si dicta la pena de muerte queda el indulto, i esto es dejar al reo fuera del amparo de la lei i someterlo enteramente a la apreciacion que de su conducta se haga en medio de una guerra civil, circunstancia no mui apropiada para juzgar con calma i severa [illegible].

En paises como los de Sud-América en que las revoluciones son [illegible] periódicas que como la langosta vienen a talar los campos en ciertas estaciones como en la de renovacion de los poderes políticos, es mui importante un cuerpo completo i detallado de leyes referentes a la apreciacion de los delitos políticos i su castigo.

Creemos que esta parte de la lejislacion tiene que ser mui estensa i minuciosa, pues hai una cantidad de casos que conviene distinguir i clasificar.

La política se toca con todo.—El cuerpo de un suceso político tomado en su orijen, en su curso i en sus consecuencias, es sumamente i casi siempre está relacionado con infinidad de circunstancias que es preciso tener presentes en la lei para considerarlas en su verdadero valor.

La complicidad en los sucesos, la responsabilidad de los autores, la distincion de lo que es político o comun, el grado de culpabilidad, la designacion de los responsables en el caso de presentarse un cuerpo colectivo i numeroso en la guerra de la medicion, etc., etc. Cada una de estas consideraciones puede ser el tema de un capítulo especial en la lei sobre delitos políticos.

La responsabilidad, por ejemplo. Cuántas cuestiones importantes no se encierran en esta materia? Cuántas ventajas no podrian reportar el órden i las garantías públicas de una lei sabia que designase quienes son los responsables de ese sin número de calamidades que gravan a los particulares i a la sociedad entera a consecuencia de un crímen político. Supongamos que despues de pacificado el departamento de Copiapó, se presenta la viuda de ese centinela que fué asesinado en el puesto mismo en que su deber le colocaba: ¿no es cierto que la lei deberia designar quienes eran en tal caso los que estaban en el deber de amparar a la viuda e hijos de ese mártir del deber público?

Porque es preciso recordar en qué no basta condenar a muerte al ajente subalterno que le dió el balazo. Con eso no [illegible] los obedientes i la viuda i la víctima pública no queda satisfecha ni el respeto a las leyes suficientemente garantido.

Supongamos que un particular decreta el uso para ajitar la guerra civil, supongamos que solo con cinco soldados [illegible] toma la propiedad ajena, que incendia los hogares de hombres pacíficos; en una palabra, que ataca la propiedad en todo sentido. ¿I en tal caso la lei no podria hacer nada? Seria absurdo cargar al malhechor con el resarcimiento de los daños causados no ya por su culpa, si no por su delito?

Si un hombre por un descuido culpable anega el fundo de su vecino, el juez le impone la obligacion de pagar todo perjuicio; ¿i por qué la sola palabra política ha de excusar al ambicioso que intencionalmente i a sabiendas [illegible] en la miseria a multitud de familias?

Ni el derecho de propiedad, ni los principios democráticos autorizan la irresponsabilidad pecuniaria de los que atacan la hacienda de otro, aunque sea para cometer sus faltas políticas.

No hai razon para que la anarquía tenga el privilejio de abonar la naturaleza de actos que en el órden normal son severamente punibles, pues esto seria santificar el delito [illegible] a sus esplotadores en mejor condicion que a los criminales que esas depredaciones, no añaden la circunstancia de atacar las autoridades constituidas.

El mejor modo de conservar el imperio de la lei, es hacer que su fuerza moral quede viva, apesar de la fuerza bruta que pasajeramente la [illegible].

Cuando el huracan de la guerra civil arrastra con las hojas de papel en que el derecho está escrito, no debemos considerarlo muerto, sino suspendido contra su soberana voluntad; i asi tan pronto como el imperio material le permita ponerse de pié, debe desplegar su accion contra los que le postraron con la misma fuerza que tuvieron los que le trataron a escondidas durante su pacífico reinado.

Esta solucion de la lei con los que por algun tiempo han tomado fuerzas para sobreponerse a ella, es la santificacion de la revuelta i la debilidad del derecho que se prosterna ante los poderosos.

Por ahora solo queremos iniciar esta cuestion importantísima i llamamos fervientemente hácia ella la atencion de los hombres pensadores.

CONFEDERACION COLOMBIANA.

Empezamos a dar publicidad a un interesante trabajo sobre confederacion hispano-americana. Reservándonos para despues el emitir nuestro juicio sobre una materia tan importante a los intereses de estas repúblicas. Llamamos por ahora sobre ella la atencion de nuestros lectores. Es de felicitarse que la prensa peruana dirijida por hábiles escritores haya ajitado una cuestion la mas noble que puede atraer las miradas de los pueblos de nuestra raza.

[illegible]

4.º Resolver como árbitro inapelable [illegible]

5.º Negociar con los gobiernos estranjeros que le dirijan proposiciones o reclamaciones sobre asuntos que afecten a los intereses jenerales de la Confederacion; i aceptar, modificar o improbar los convenios de la misma naturaleza que celebren los ajentes diplomáticos de la Confederacion.

6.º Nombrar dichos ajentes diplomáticos cerca de los gobiernos estraños a la Confederacion [illegible]

7.º Comunicar a cada uno de los gobiernos de la Confederacion [illegible] de los tratados, notas i demas documentos relativos; i mantener el archivo diplomático de la Confederacion.

8.º Velar en la conservacion de la independencia i derechos de los Estados de la Confederacion, i en el cumplimiento de los convenios internacionales; i proponer a los gobiernos contratantes cuantas medidas sean conducentes a afianzar la paz, la alianza i la armonía fraternal de los pueblos colombianos.

9.º Determinar i distribuir anualmente entre los estados confederados el contingente de los gastos comunes a la Confederacion, [illegible]

[illegible]

[illegible] empleados diplomáticos [illegible] i disponer todo lo necesario para la percepcion de las cuotas asignadas a los Estados i la inversion i contabilidad regulares de los fondos.

11.º Determinar, segun las necesidades de cada circunstancia, la distribucion entre el Atlántico i el Pacífico, de la marina de la Confederacion.

12.º Distribuir año por año entre los Estados confederados, en proporcion rigurosa de la poblacion, el contingente de fuerzas de mar permanentes i el de tropas de tierra para el caso en que sea precisa la defensa armada de la Confederacion.

13.º Trabajar del modo mas eficaz en procurar la creacion de canales interoceánicos o vias férreas i telegráficas cuyo objeto sea la comunicacion entre dos o mas de los Estados de la Confederacion,—sobre la base en todo caso de la libertad de comunicaciones, la inviolabilidad i neutralidad de la vía i la comunidad equitativa de las ventajas resultantes.

14.º Acordar el reglamento económico de los trabajos de la misma Comision; i determinar todas las medidas conducentes a asegurar la eficacia de los convenios i actos de la Confederacion.

Será de cargo de cada Estado la dotacion suficiente i digna de sus representantes en la «Comision.»

La alianza creada por la Confederacion no será en ningun caso agresiva, ni de intervencion de ninguna especie en los asuntos domésticos de las naciones estranjeras o de los mismos estados contratantes. La Confederacion no tendrá otros medios de accion que el ejemplo, la propaganda pacífica de sus instituciones, el impulso del progreso comun, la diplomacia, las comunicaciones libres i de la fuerza armada, en caso necesario, para repeler toda agresion injusta.

El gobierno de la Confederacion [illegible]

El tratado de alianza i Confederacion [illegible]

CAUQUENES.

(CORRESPONDENCIA DEL FERROCARRIL.)

Enero 10 de 1859.

Al admitir el cargo de corresponsal con que Uds. se han dignado honrarme, no hemos tenido en mira otra cosa que el ser útil a la localidad. Esto supuesto, i como consecuencia precisa de ese propósito, nuestro empeño se dirijirá a referir con una severa imparcialidad los hechos, sin desfigurarlos jamas con el interes de partido del que estamos mui léjos de participar. Trataremos siempre, que nos sea posible de alguna importante mejora, discutiéndola con las ideas que nuestra limitada capacidad nos sujiera, i en todo procuraremos no desmentir el fin que nos hemos propuesto. Tales son nuestros principios; pasemos a los acontecimientos.

POLÍTICA.—La política que preocupa tanto en otros pueblos, en este apénas se conoce por el nombre. La tranquilidad parece ser el patrimonio de Cauquenes, i a la verdad que en este pueblo [illegible] sea un sueño por cuál que sus habitantes [illegible] por la cosa pública, tanto por el contrario pacífico como lo cual, que solo el Gobierno es el que hará labrar a sus pueblos, ni se deja arredrar por bandos que conquistar su ruina.

UNA MEDIDA IMPORTANTE.—En [illegible] se ha presentado a la Intendencia una solicitud por los vecinos de la poblacion de Cobquecura con el objeto que el Supremo Gobierno les conceda el título de villa, i la ereccion de departamento de las dos subdelegaciones de que se compone el curato de Cobquecura. Varias son las razones que esponen para apoyar su pedimento, entre otras dicen: «El curato de Cobquecura contiene una poblacion de 12,000 almas, mas o ménos; i su estension de N. a S. no baja de 18 leguas entre solo de latitud. Sus límites están reservados por la misma naturaleza. Al S. el caudaloso Itata; al poniente el Pacífico; al oriente una cadena de montañas que, como los Alpes, se interponen entre nosotros i los demas pueblos del interior; i al N. quebradas profundas i ríos que nos separan de los curatos limítrofes. Hai mas aun, colinas i ensenadas que con alguna costa pueden hacerse un escelente puerto: minas de carbon de piedra i magníficas maderas de todas clases; son otras tantas fuentes de riquezas que pueden esplotarse con grande utilidad i un título mas para que el Supremo Gobierno se incline en conceder a nuestros votos. A todo esto se agrega un clima delicioso i saludable que, unido a la bondad de sus campos cubiertos de rica i variada vejetacion, presentan especialmente en la estacion de la primavera una magnífica perspectiva.»—Podrá suceder que se objete nuestro proyecto, diciendo que no tenemos todavía la poblacion suficiente, ni que hai tampoco la estension necesaria para la formacion de un nuevo departamento. Este obstáculo puede allanarse con la mayor facilidad. El departamento de Itata es una verdadera provincia, i concediendo a las subdelegaciones colindantes alguna parte para dar mas ensanche a la nueva demarcacion, aquella no recibe ningun perjuicio sino un grande beneficio, pues así se facilita la administracion de justicia. En cuanto al número de habitantes creemos no se nos hará ningun reparo que merezca reputarse.»

No sabemos hasta ahora lo que haya resuelto el Supremo Gobierno referente a la precitada solicitud; pero todos creen que sea favorable por creerse una medida de suma importancia.

CAZADORES A CABALLO.—El 6 del presente marchó este escuadron para Curicó, donde va a acantonarse. La separacion de dicho cuerpo ha sido bastante sentida, pues la suma moralidad de la tropa había hecho que se captase el aprecio jeneral.

EXÁMENES DEL LICEO.—Hemos asistido a los exámenes que se han rendido en este establecimiento i hemos quedado bastante complacidos del aprovechamiento que se nota en él. Se han cursado las dos primeras clases de humanidades i el curso de matemáticas hasta jeometría. Seria de desear se introdujesen algunas mejoras en el plan de estudios, pues el que ahora existe no llena las exijencias de la poblacion. Con este motivo sabemos que el señor Intendente ha solicitado la creacion de un profesor de idiomas e historia, cuya clase se deja sentir sobremanera, pero no sabemos que se haya resuelto acerca de esto.

JURADOS PARA 1859.—He aquí la lista elejida por la Municipalidad de los jueces de hecho que deben componer el Jurado para el presente año:

Don Francisco Oarte.
» Ricardo del Rio.
» Nicolas Rabanal.
» José Ignacio Pinochet.
» Francisco Ramirez.
» Francisco Pinochet.
» Estevan del Rio.
» Juan José Gatti.
» Ricardo Hurtado.
» Juan de Dios Espinoza.
» Mateo Verdugo.
» Juan de D. Pinochet Bustos.
» José Ignacio [illegible].
» Pablo Pinochet.
» Bonifacio Martinez.
» José Dolores Verdugo.
» Pedro M. [illegible].
» José Antonio del Solar.
» Nicodemo Bustos.
» Matias Fernandez.
» Juan Alejandro Garte.
» Julian Montero.
» Marcos J. Herrera.
» Nicanor Burgos.
» Domingo Concha.
» José Yañez.
» Domingo del Rio.
» Nicanor Fernandez.
» Emilio Garcia.
» Benjamin Solar.
» Julian Leon.
» Luis Leon.
» Alejandro Pinochet.
» Ruperto Pinochet.
» José Miguel Muñoz.
» Manuel Urrutia Benitez.
» Juan de D. Arellano.
» Manuel Palacios.
» Hermenejildo Peña i Lillo.
» Pedro Dominguez.

CORTE SUPREMA.

Enero 18 de 1859.

En la causa del ministerio fiscal con don Tomas Rocha i don José Agustin Gándara, quedó en acuerdo.

Alegaron los abogados don Manuel Antonio Tocornal i don Pedro Fernandez Garfias.

CORTE DE APELACIONES.

Enero 18 de 1859.

Don Juan José Echeñique con la casa de Diaz hermanos sobre cumplimiento de un contrato.

San-Fernando, noviembre 23 de 1858.—Se declara que los señores Diaz deben abstenerse de cortar madera [illegible]

Don Juan Aldunate con don Teodoro Larrain, sobre [illegible].

Santiago, diciembre 28 de 1858.—Vistos: [illegible]

Santiago, enero 7 de 1859.—Autos i vistos: se declara que don Juan Aldunate debe recibir los ganados i especies que se enumeran en el escrito de f. 4, bajo el apercibimiento que en él se pide, sin perjuicio de que el subdelegado del lugar, ante quien se haga la entrega, ponga constancia del estado, calidad i demas circunstancias relativas a dichos animales i especies para que Aldunate pueda hacer los reclamos que crea convenientes en el juicio que sigue con el arrendatario don Teodoro Larrain. No ha lugar en consecuencia a la revocatoria pedida por el mencionado Aldunate i se concede la apelacion interpuesta en subsidio.—Barros.—Ante mí, Bejar.

Santiago, enero 18 de 1859.—Vistos: se confirman las providencias apeladas de f. 8. i f. 13, con costas del recurso. Devuélvanse.—Bernales.—Alvarez.—Fernando Castillo.

Alegaron los abogados don José Eusebio Sepúlveda i don Manuel Antonio Peña.

Don Pedro Lazo con don Pedro [illegible] sobre [illegible] de un contrato.

Quillota, diciembre 13 de 1858.—Estando vencido el término de prueba, no ha lugar a lo que se solicita; hágase la publicacion de probanzas en la forma ordinaria, i entréguense los autos por su órden para alegar.—[illegible].—Ante mí, Vinagre.

Santiago, enero 14 de 1859.—Vistos: revócase el auto apelado de f. 123, i se declara que los testigos presentados dentro del término de prueba, deben ser examinados dentro de dos dias fatales, contados desde la última notificacion del cúmplase de esta providencia. El juez apercibirá al receptor al escribano de la causa, ordenándole que cumpla con su deber, examinando los testigos en el dia que se le presentaren. Devuélvanse.—Bernales.—Alvarez.—[illegible].—Fernando Castillo.

Alegaron los abogados don Juan de Mota Castro i don Nicolas Figueroa.

Pública hubo a la una de la tarde.

COMUNICADOS.

BOLIVIA.

Señor Redactor del *Ferrocarril*.

He visto en su acreditado diario del 13 del corriente, copiado del *Comercio de Lima*, un capítulo de carta datada el 1.º de diciembre último en la Paz, carta anónima en lo que se pinta con colores sombríos la situacion política de Bolivia.

Se creerá talvez en este ilustrado país que las noticias que contiene son verdaderas, puesto que han merecido el honor de ser reproducidas [illegible]; i por tanto creo de mi deber manifestar la falsedad de ellas.

El gabinete de diciembre constituido en Bolivia no ha sido con [illegible] juzgado en el esterior, porque apénas se ha escuchado el eco del partido caido que calumnia, i no se han [illegible] las reformas mas importantes operadas en medio de la conflagracion de las pasiones. Sin embargo, llegará dia en que no cese de admirarse, como en un suelo [illegible] constantemente ajitado por las revueltas políticas, haya podido realizarse reformas que honrarian a los mas [illegible] innovadoras. [illegible]

[illegible]

Es falso que se haya perseguido al Doctor [illegible] Córdova. [illegible]

[illegible]

Sal de UU. Sr. R. su atento S. S.

Un boliviano.

CARTA QUE EL JENERAL BELZU DIRIJE A UNO DE SUS AMIGOS DE TACNA.

Querido amigo:

Aprovecho de la ocasion presente para contestar sus repetidas comunicaciones, i para decirle cuanto por ahora se me ocurre, sobre los deseos que le anima de verme otra vez por esas tierras, representando el triste papel de [illegible]. Desde luego, permítame por empezar recomendándome a su indulgencia: quiero hoi hermanar la franqueza con la claridad, i estar con la concision i brevedad a fin de [illegible].

Por el número de cartas, actas firmadas i correspondencias que tengo a la vista, he venido en conocimiento que nuestros amigos se hallan activamente trabajando a mi nombre, por el restablecimiento de mi mando en la República. Si yo hubiera dado mi poder a alguno de ellos, o por la debilidad que es inherente a la naturaleza humana, hubiera autorizado, aunque sea a mi hermano, para semejante trabajo, [illegible]

[illegible]